

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informando que la Curadora de los Indeterminados dio respuesta a la demanda. La actuación se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas.

Palmira, Mayo 21 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



RAD. 2019-00367 UMH.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2019-00367-00

Palmira, mayo veintiuno (21) de dos mil Veintiuno

(2021).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, señálase **las 1.30 P. M.. del día 18 del mes de JUNIO del 2021**. Se informa a los interesados que, en dicha diligencia -la que, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante

prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 3, 4, 5, 6, 11 y 12 de la demanda escaneada. No se tendrán en cuenta los documentos obrantes a folios 7, 8, 9, 10 por innecesarios e inconducentes.

TESTIMONIALES:

Decrétase el testimonio de las siguientes personas: JAIME OSPINA SOTO; JOSE MARÍA CÓRDOBA CAMPOS; GLORIA INÉS MARÍN GAVIRIA, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P. Se requiere a la parte actora para que suministre los correos electrónicos de las precitadas personas.

Igualmente, se hace saber a las partes que, en el marco de la audiencia, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

HEREDEROS INDETERMINADOS de MARTIN EMILIO MATORRE RODRÍGUEZ.

La Curadora ad litem de los Herederos Indeterminados, no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **457de5171dd5f00d2bcfe780e48b98825d8a60128243b8a3d420b9fac285df28**

Documento generado en 26/05/2021 11:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>